



Ministerio de Agricultura, Ganadería,
Acuacultura y Pesca
Quito-Ecuador

173

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA
ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del Art. 236 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público establece que: "Con cargo a la remuneraciones mensuales unificadas u horarios señalados en el presupuesto institucional, debidamente devengadas, las unidades responsables de la gestión financiera podrán conceder anticipo de remuneraciones a los servidores de la institución hasta por un monto equivalente al cien por ciento de la misma. El valor así concedido será recaudado por la unidad de gestión financiera institucional al momento de efectuar el pago normal de remuneraciones" (inciso reformado por Decreto Ejecutivo No. 1038, publicado en el Registro Oficial 329 de 5 de mayo del 2008).

Que el inciso segundo del Art. 236 *Ibidem* determina que: "Por excepción y en caso de emergencia debidamente justificados por el servidor o funcionario ante la Unidad de Administración de Recursos Humanos de cada institución, se podrá conceder un anticipo de hasta tres remuneraciones mensuales unificadas del funcionario y servidor, siempre y cuando su capacidad de pago le permita cubrir la obligación contraída, valor que será descontado de sus haberes dentro del correspondiente ejercicio fiscal. También se podrá conceder un anticipo para ser destinado a la adquisición de bienes y servicios patrocinados, promovidos o proveídos por el Estado o sus empresas, hasta por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales unificadas del funcionario o servidor". (Inciso sustituido por Decreto Ejecutivo No. 1038, publicado en Registro Oficial 329 de 5 de mayo del 2008).

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, debe normar y regular los anticipos de remuneraciones que establece el Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera administrativa, a través de la expedición de un instructivo; y,

En uso de las atribuciones que la confiere el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

ACUERDA:

Expedir el siguiente Instructivo para la concesión de anticipos de remuneraciones a favor de los funcionarios y servidores del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Art. 1.- Tendrán derecho a solicitar anticipos los funcionarios y servidores que se encuentren legalmente prestando servicios en la Institución bajo la modalidad de nombramiento.



Ministerio de Agricultura, Ganadería,

Acuicultura y Pesca

Quito-Ecuador

Art. 2.- **Tipos de Anticipo.**- Se establecen los siguientes anticipos:

TIPO A: Hasta el 100% de la remuneración mensual unificada, del funcionario o servidor. Este valor será recaudado al momento de efectuar el pago normal de remuneraciones, en los tres meses siguientes de su concesión.

Estos anticipos podrán efectuarse hasta el 30 de septiembre de cada año.

TIPO B: Hasta dos remuneraciones unificadas del funcionario o servidor

TIPO C: Hasta tres remuneraciones mensuales unificadas del funcionario o servidor.

Los anticipos B y C serán descontados a partir del siguiente mes de su concesión, de acuerdo con la programación de pagos aprobada por la Dirección de Gestión de Recursos Financieros y su plazo no podrá exceder del 31 de diciembre de cada año.

Art. 3.- **Objeto de los anticipos.**- Los anticipos se concederán por las siguientes razones:

Tipo A, servirán para atender los requerimientos de gasto a discreción del servidor.

Tipo B, para la adquisición de bienes y servicios patrocinados, promovidos o proveídos por el Estado o sus empresas.

Tipo C, para casos de emergencia debidamente justificados ante la Dirección de Gestión de Desarrollo Organizacional de este Portafolio, tales como:

a. **Calamidad por salud:**

- Cubrir gastos de atención médica de los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- Gastos ocasionados por viajes al exterior con el fin de recibir atención médica en centros especializados.
- Tratamiento dental para los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad.

b. **Calamidad por fallecimiento:**

- Fallecimiento de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o de afinidad.

c. **Calamidad por Siniestros** que afecten gravemente la propiedad de los bienes del funcionario o servidor (inundaciones, incendios, explosivos, sismos, accidentes, robos, etc)

Art. 4.- **Requisitos y condiciones.**- Para la concesión de los anticipos se observarán las siguientes disposiciones:

[Firma]



Ministerio de Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca
Quito-Ecuador

- a. Se podrá acceder a los anticipos tipo A y B o A y C en forma simultánea, siempre y cuando su capacidad de pago le permita cubrir las obligaciones contraídas dentro del correspondiente ejercicio fiscal.
- b. Los anticipos se otorgarán con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas señaladas en el vigente presupuesto del MAGAP, dependiendo de la capacidad de endeudamiento del servidor.

La Dirección de Gestión de Recursos Financieros establecerá el límite de endeudamiento de cada solicitante, considerando para ello que el servidor perciba una remuneración líquida mensual no menor al 25% de su respectiva remuneración mensual unificada, luego de deducidos los descuentos del anticipo solicitado y demás retenciones mensuales calculadas sobre la base del mes anterior.

- c. Los anticipos se entregarán mediante transferencia a nombre del funcionario solicitante.

Art. 5.- De las garantías.- Los anticipos estarán garantizados con la liquidación de haberes a que tenga derecho el funcionario o servidor.

En caso de que estos rubros no sean suficientes para cubrir el monto de la obligación, el funcionario o servidor beneficiario del anticipo deberá presentar una Letra de Cambio.

Art. 6.- Procedimiento.- La concesión de anticipos estará a cargo de la Dirección de Gestión de Recursos Financieros, para lo cual se cumplirá el siguiente procedimiento:

- a) TIPO A y B; Presentar en la Dirección de Gestión de Recursos Financieros la solicitud de anticipo, hasta el 15 de cada mes.
- b) TIPO C; Presentar en la Dirección de Desarrollo Organizacional la solicitud correspondiente dentro de los 5 días de cada mes.
- c) La Dirección de Gestión de Recursos Financieros atenderá las solicitudes de anticipos conforme al orden de presentación y a la capacidad de pago del solicitante.
- d) La Dirección de Gestión de Recursos Financieros mantendrá un registro e historial de los anticipos concedidos.

Art. 7.- DISPOSICIONES GENERALES.- La Dirección de Gestión de Recursos Financieros, mantendrá un control sobre la concesión y recuperación de los anticipos, previa conciliación de cifras.

Art. 8.- De Producirse la separación definitiva del servidor que mantenga saldos pendientes originados por los anticipos, la Dirección de Gestión de Recursos Financieros procederá a retener los valores adeudados de la liquidación a que tenga derecho el funcionario o servidor.



Ministerio de Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca
Quito-Ecuador

Art. 9.- El Presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y su cumplimiento y ejecución serán de responsabilidad de los Directores de Gestión de Recursos Financieros y de Desarrollo Organizacional del MAGAP.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en Quito, a **02 OCT. 2008**

Econ. Walter Poveda Ricaurte
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA
ACUACULTURA Y PESCA

MD/EZ/X/M/tpc
08-09-16/
H.C. 9786